

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha.	Parafe	Cultivo actual
35-A-143	23	Antonia López Rodríguez	0,0128	Pie del Km.	Huerta.
35-A-144	22	Jesusa López Rodríguez	0,0014	Pie del Km.	Huerta.
35-A-145	21	María López Rodríguez	0,0028	Pie del Km.	Huerta.
35-A-146	1-4	Antonio Rodríguez Alvarez	0,0018	—	Antojano, casa.
			0,0072		
35-A-147	1-5	Emilia Rodríguez Alvarez	0,0018	—	Antojano, casa.
			0,0068		
35-A-148	26	Vicente Rodríguez Alvarez	0,0284	Sagrado	Prado.
35-A-148	D	Vicente Rodríguez Alvarez	0,0092	—	Casa.
35-A-148	1-6	Vicente Rodríguez Alvarez	0,0018	—	Antojano, casa.
			0,0070		
35-A-149	35	Herederos de María Rodríguez Bollano	0,0308	Palomina	Prado.
35-A-150	A	Lorenzo Rodríguez García	0,0060	—	Antojano, casa.
			0,0088		
35-A-151	J-2	Lorenzo Sánchez Diéguez	0,0103	—	Antojano, casa.
			0,0084		
35-A-151	J-5	Lorenzo Sánchez Diéguez	0,0103	—	Antojano, casa.
			0,0125		
35-A-152	J-4	Herederos de María Sánchez Diéguez	0,0103	—	Antojano, casa.
			0,0103		
35-A-153	J-3	Vicente Sánchez Diéguez	0,0103	—	Antojano, casa.
			0,0080		
35-A-154	J-1	Antonio Silván Domínguez	0,0103	—	Antojano, casa.
			0,0152		
35-A-155	C	Antigua Escuela de Requejo	0,0046	—	Escuela.
		Total	21,6014		

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asistencia Médica, S. A.», Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asistencia Médica, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Asistencia Médica, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, a virtud de la cual se declaró que la Entidad recurrente viene obligada al pago de doscientas diecinueve mil trescientas treinta pesetas con cuarenta y nueve céntimos, como resultado de la liquidación efectuada por el Inspector provincial de Trabajo de Granada en el acta de la misma, levantada el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, por diferencias en cuanto a cotizaciones de Seguros Sociales, por los Médicos que se expresan y por los periodos que igualmente se fijan; acta que también se declara válida y eficaz; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Tranvías de Barcelona, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete y de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de veintitrés de enero anterior, la primera citada confirmatoria de la segunda, al rechazar alzada instada respecto de la última, por la que se clasificó al productor don Laureano Berlanga Jiménez como Oficial de segunda, surtiendo todos sus efectos, incluso los económicos, desde junio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que el productor presentó su instancia ante el Jurado de Empresa, y a partir de la cual deberá abonarle la Empresa cuantas diferencias le correspondan por tal concepto, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, al carecer de valor y efecto, por ser contrarias a derecho; sin perjuicio de la facultad que tiene ese trabajador a percibir las diferencias de devengos entre la categoría de Ayudante de Oficial de segunda, desde la fecha de la reclamación, mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco, al Jurado de Empresa, y, de no serle satisfecho por la hoy recurrente, podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo competente; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «S. A. de Abonos Medem» y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «S. A. de Abonos Medem» y sus trabajadores, y

Resultando: Que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 17 de junio del año en curso, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio con el texto del mismo, que fué suscrita por las partes en 18 de mayo de 1972, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando: Que el Convenio, que tiene duración de dos años,